



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

CONTINUACION.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes no presumió nunca realizar en un día, y por arte de milagro, lo que requiere tiempo y estaba en la conciencia de cuantos con cuidado y constancia seguían el curso de nuestro desarrollo económico. La exposición del presupuesto de 1859 contiene sus ideas resumidas en breves términos. Creyó, y no tiene motivos para rectificar el juicio, que dentro de la combinación actual de las contribuciones y de las rentas públicas había lo suficiente para que el Estado pudiera atender al pago de lo que viene distinguiéndose con el nombre de gastos ordinarios, y que el crecimiento sucesivo de los ingresos bastaría para corresponder al aumento de los gastos de dicha clase, ya efecto de antiguas obligaciones, ya de nuevas necesidades de gobierno y Administración. Creyó también, y lo anunció con la franqueza propia de estos asuntos que la ejecución de las grandes obras para fomento de la riqueza, y de las que exigían con igual urgencia los grandes intereses políticos del país, no era posible, con los recursos del impuesto sino á favor de otras combinaciones, que solo produjeran desde luego un gravámen relativamente pequeño del que suponían las empresas que habían de acometerse, en la seguridad de que, hecho el tránsito de algunos años con el impulso que la riqueza debía recibir, el Tesoro recogería en su tiempo abundantes medios de pago para todo.

Partiendo de tal apreciación, sometió el Gobierno y aprobaron las Cortes un proyecto de ley abriendo créditos y señalando fondos para atenderlos por dos millones de reales con destino al material extraordinario de diferentes ramos, créditos que han tenido por una ley posterior ampliaciones importantes, y otro proyecto creando los valores y regularizando su aplicación para subvenir á la construcción de ferro-carriles.

Estos recursos, que hacían posible la ejecución de lo que no permitían las rentas ordinarias, unidos á los que suponía el producto de estas, con el cual era dable cubrir los gastos de los servicios permanentes, componían una suma de medios jamás conocida, bastante para hacer frente durante algunos años á las necesidades de todas clases.

La esperanza de que las obligaciones ordinarias del Estado serían cubiertas con los impuestos existentes, contando con el acrecentamiento seguro de sus productos, no ha sido fallida, ni han sido ilusorios en su importancia y su objeto los recursos extraordinarios antes mencionados. El gravámen que por ellos va experimentando el Tesoro se sostiene con el aumento en que marchan las

rentas, sin que las operaciones para la realización de tan crecidos recursos y obligaciones hayan producido quebrantamiento del crédito público. Por consecuencia de la gestión económica de los últimos tres años no ha tenido aumento sensible el descubierto definitivo del Tesoro; y á pesar de lo que transitoriamente ha creído por efecto de una guerra exterior y de la satisfacción de una antigua y no pequeña Deuda, la situación de aquel no es difícil ni embarazosa.

Tales son los hechos que deben examinarse, si se ha de apreciar como corresponde nuestro estado financiero.

Las rentas de la Península han seguido, durante los años de 1859, 1860 y el actual, un movimiento ascendente, que representa una diferencia sobre 1858 de mas de 200 millones. A pesar del aumento que todos los gastos públicos han tenido, y principalmente los del departamento de la Guerra, consecuencia del estado político de la Europa, que ha exigido elevar á 100.000 hombres el contingente de las tropas, que era de 84.000 al formarse el presupuesto de 1859, acudir á la remonta de la artillería y caballería, y adquirir material de utensilios y hospitales, imputado todo á los presupuestos ordinarios, los balances de los ingresos y pagos de los dos últimos años, arrojarán, reunidos ambos ejercicios, una diferencia de 50 millones de reales, insignificante si se atiende á que proviene de una recaudación de recursos permanentes de mas de 3600 millones. Y aquella diferencia, que procede en parte de pagos por resultados de anteriores presupuestos, habría sido mucho menor si sucesos que han influido sensiblemente en el comercio de nuestras provincias de Ultramar, hubieran permitido realizar allí lo que al Tesoro central estaba señalado.

En el año presente las principales rentas de la Península experimentan hasta el día crecimiento mayor que en otros, y este presupuesto sería saldado mas ventajosamente que los dos últimos, si aquellos sucesos de mayor trascendencia para la Hacienda de Ultramar, la reincorporación de un territorio que ha engrandecido en América á la nación, y atenciones que imponen el honor de la misma y la protección debida á nuestros compatriotas en aquellas regiones, no distrajeran mucha parte de los ingresos de dicha procedencia, con que debemos contar en una situación normal.

Pero si al cabo por estas causas hubiera de ofrecer el presupuesto de 1861 algun déficit, compensación amplia recibe el Estado reincorporando á los dominios de España un territorio que engrandece y asegura el poder nacional en las Antillas, y si de una vez para siempre se obtienen las justas reparaciones que hasta el día no se han alcanzado del Gobierno de Méjico.

Realizando los recursos destinados por la ley de 1.º de Abril de 1859 para las obras públicas, material de Guerra y Marina, subvenciones de ferro-carriles, amortización de Deuda diferida y consolidada, y otros servicios extraordinarios durante los años de 1859, 1860 y lo que va del actual hasta fin de Setiembre último, se han recaudado 672.534.238,80 reales vellon en esta forma:

Rs. vn. 445.632.575,50	por plazos vencidos de ventas de bienes desamortizados,
30.949.593,30	por el fondo de la institución del servicio militar (en 1859).
195.972.070	por producto líquido de emisión de billetes del Tesoro á reembolsar con los valores de la desamortización.
<hr/>	
672.534.238,80	

(Se continuará.)



En los quince primeros dias del próximo mes de Diciembre deben rectificarse las listas de electores, para Diputados á Cortes, que han de regir durante el bienio de 1862 y 1863, remitiéndose á este Gobierno de provincia, dentro del mismo plazo, el resultado de estas operaciones.

El Alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga, con arreglo al art. 21 de la ley.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos este importante servicio, de cuyo celo me prometo que le desempeñarán con la imparcialidad y exactitud que se les tiene encargado por este Gobierno de provincia. Zaragoza 28 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Pedro de Navascués.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual se me dice de Real orden lo siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de La Almunia para procesar á D. Lamberto Trasovares, Alcalde de Urrea de Jalon, ha consultado lo siguiente:—Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia

de La Almunia para procesar al Alcalde de Urrea de Jalon D. Lamberto Trasovares. Resalta de los antecedentes que en 10 de Marzo de 1861, el mencionado Alcalde previno á D. Mariano Cartagena arrendatario del molino harinero que fue del Condo de Aranda, que, conforme á lo dispuesto en la ordenanza de la acequia de la Hermandad, en vista de haber hecho el Ayuntamiento varias calas en la misma, hallándose el cauce casi obstruido y siendo la Almenara en toda su extension lo único que quedaba que limpiar, por cuyo motivo no se podia echar el agua hasta que toda ella estuviese limpia, no habiendo por último hecho caso de las repetidas intimaciones que se le habian dirigido para su limpia, habia dispuesto que el dia siguiente pasasen los peones necesarios, á costa de los confrontantes con calidad de por ahora y sin perjuicio de sus respectivos derechos, á verificar dicha limpia, cuyos peones serian satisfechos por los interesados á no ser que en todo el dia de la fecha cumplieren con lo que les tocaba. Que contra esta providencia recurrieron estos al Juez del partido manifestando: Que en virtud del expediente sobre interdicto de recobrar promovido contra D. Jose Estepa, se dicto auto restitutorio en su favor; que requerido el Juez por el Alcalde para que se inhibiesen del conocimiento del asunto, rechazó su pretension, previniéndole que de impedir la ejecucion del interdicto, se procederia á lo que hubiese lugar en justicia; que tambien el Gobernador entabló competencia al Juez de la que despues desistió oido el Consejo provincial por considerar el asunto del resorte de la jurisdiccion ordinaria; que no es cierto corresponda La Almunia á la acequia de la Hermandad y no se ha regido ni rige por consiguiente por las ordenanzas de esta. Suplicaron se previniera al Alcalde suspendiera la limpia de la mencionada acequia de desagüe; y caso de que ya estuviese practicada, se abstuviese de llevar á efecto la conminacion de pagar los gastos de la limpia. Que no solo no suspendio el Alcalde sus procedimientos, sino que impuso á Mariano Cartagena y á Manuel Ruiz la multa de 80 rs. por no haber cumplido su orden y en contravencion á la regla segunda, ordenanza nona de la que rigen para la acequia de la Hermandad; y habiéndose negado á su pago les embargó, al primero dos cerdos pequeños y al segundo cinco fanegas y media de trigo. Que contra estas providencias volvieron á reclamar los multados, y el Juez por auto de 16 de Marzo de 1861, dispuso que por el suplente de Juez de paz se requi-

riese al Alcalde para que alzase el embargo; y como dicho Alcalde notoriamente se habia arrogado y usurpado atribuciones judiciales, pasase la queja producida al Promotor fiscal para que propusiera lo conveniente: Que requerido el Alcalde en 20 del mismo mes presentó un oficio del Gobernador de 18, en que aprobaba la multa impuesta por hallarse conforme con lo prevenido en la ordenanza. Aparece que el Alcalde procedió á la venta en pública subasta de los objetos embargados para el pago de la multa y trabajo de los peones. Que se acompañó testimonio del expediente de interdicto del que aparece que en auto de 19 de Marzo de 1860, constando la posesion en que don Manuel Sola, Manuel Asensio, Lucas Correas, Mariano y Antonio Berdejo, citaban de la acequia de desagüe del molino harinero de que se trata, para su limpia y conservacion como parte integrante del referido molino, se les restituyó en dicha posesion que se les disputaba por D. José Estepa. Que el Juez de acuerdo con el Promotor fiscal pidió autorizacion para procesar al Alcalde, fundado en que le constaba ser de propiedad particular la acequia de desagüe del molino, en la imposicion de las multas, embargos y venta de los objetos embargados para su pago y del jornal de los peones que verificaron la limpia; en la desobediencia del Alcalde á su orden en que le mandaba levantar el embargo; y por último por haber impedido la ejecucion de la providencia del interdicto de recobrar, todo lo cual calificó como delitos de resistencia y desobediencia á la Autoridad judicial y de usurpador de atribuciones. El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion. Vistos los artículos del Código penal 8.º, párrafo 11, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo; 285, 286 y 287, en que se castigan los delitos de resistencia y desobediencia de los empleados á sus superiores; 308, en que se pena á todo empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia dictada por Juez competente. Considerando que fué aprobada por el Gobernador la medida adoptada por el Alcalde acerca de las multas impuestas á los reclamantes; que se trataba de un asunto de indole puramente administrativo en el cual el superior gerárquico inmediato de dicha autoridad era el Gobernador; quien para la imposicion de la multa se atuvo á las ordenanzas de la

acequia de la Hermandad; y por último que habia recibido el Alcalde oficio de dicha autoridad á quien estaba en el caso de obedecer, dos dias antes que el del Juez, por lo cual es claro que no cometió el delito de desobediencia ó resistencia á este sino que obró en cumplimiento de mi deber y en obediencia debida á su Jefe. Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.—Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes. Zaragoza 29 de Noviembre de 1861.—Pedro de Navascués

En la Gaceta del dia 22 del actual núm. 326 se halla inserto el siguiente anuncio.

Los interesados en los préstamos de 7.800,000 rs., y 6.658,000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el principado de Cataluña por disposiciones del Marqués de Campo-Sagrado, Capitan general que fue del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 18 de Noviembre de 1861. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados residentes en esta provincia debiendo tener presente que el plazo señalado para la presentacion empezó á correr el referido dia 22 del actual en que se publicó en la Gaceta. Zaragoza 30 de Noviembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza.—6.ª Seccion.

Relacion de los propietarios á quienes hay que espropiar nuevamente terrenos para ensanche de

la vía-férrea en el término jurisdiccional de Embid de la Ribera.

Numeración correlativa al plano.

Nombre de los propietarios.

- 1 y 2 D. Luis Mañes.
 3 4 y 5 Joaquin Serrano.
 5 y 6 Andres Muñoz.
 7 Jacobo Gasca.
 8 y 9 Santiago Roy.
 10 Pedro Morlanes.
 13 José Perez Garchitorea
 14 Joaquin Mañes.
 15 y 16 Jacobo Gasca.
 17 Gregorio Gasca.
 18 Cosme Gasca.
 19 Manuel Jimenez.
 20 Gregorio Gasca.
 21 Jacobo Gasca.
 23 José Perez Garchitorea
 24 Pablo Jimenez.
 25 Vicente Hernandez.
 26 Cosme Gasca.
 27 Eduardo Muñoz.
 28 Manuel Liñan.
 29 Cosme Gasca.
 31 Manuel Vicente.
 32 Cosme Gasca.
 33 Viuda de Don Mariano Abella.
 34 D. José Gumiel.
 35 José Perez Garchitorea
 Calatayud 26 de Noviembre de 1864.—El Gefe de la Seccion, Agustin Codos.

Lo que he acordado se publique en este diario oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir al Gobierno de esta provincia las reclamaciones que crean convenientes, en el término de diez dias que al efecto les señalo segun el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853. Zaragoza 30 de Noviembre de 1864.—Pedro de Navascués.

Núm. 1607.

Circular número 515.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo dotada con 4000 rs. se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 29 de Noviembre de 1864.—Pedro de Navascués.

Núm. 1608.

Circular número 516.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Francisca Villanueva natural de Villanueva del valle de Longindo, que se ha fugado del hospital general de esta ciudad, donde se hallaba en clase de dementes, la cual si fuere habida, la remitirán á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 29 de Noviembre de 1864.—Pedro de Navascués.

Núm. 1609.

Circular número 517.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Rius y Tomas, vecino de Ayodar, cuyas señas á continuacion se espresan; y en caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Lucena que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 29 de Noviembre de 1864.—Pedro de Navascués.

Señas de Manuel Rius.

Edad 38 años, estado soltero, licenciado, procedente del ejército de Cuba, estatura mas alto que bajo, nariz regular, barba poblada, pelo negro, tiene una pequeña cicatriz en el labio inferior y su lado izquierdo, parece un poco atontado y viste pantalon de algodon azul oscuro á rayas, chaleco de pana usado negro, manta morrallana á cuadros azules muy usada y alpargatas, ignorando si lleva cédula de vecindad.

Núm. 1610.

Circular número 518.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Josefa Guerra, natural de Cartagena, cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 29 de Noviembre de 1864.—Pedro de Navascués.

Señas de Josefa Guerra.

Edad 47 años, estatura baja, pe-

lo negro, ojos pardos, nariz afilada color quebrado, viste pañuelo morado á la cabeza, otro del mismo color al cuello, ambos de percal, jubon suelto de indiana, saya de la misma clase, medias azules y zapatos.

Núm. 1611.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 9 del actual me traslada la Real orden siguiente:

Gobierno de la provincia de Zaragoza. —La Direccion general de Contribuciones con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Señor:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia sobre la conveniencia de fijar la cuota de la contribucion de subsidio industrial que deban satisfacer los Retratistas de fotografía: y considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y en tal concepto análoga á la de Litografía, Sr M. de conformidad con la espuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y esa Direccion general se ha servido resolver, que se adicione á la clase 6.ª de la tarifa núm. 4.º con la cuota que á esta esté señalada, bajo el siguiente epígrafe «Establecimientos de Fotografía en los cuales se hacen y venden retratos, paisajes ú otras pinturas y dibujos al daguerreotipo, en lienzo, papel, metal y otras materias.» De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento el de esa Administracion principal de Hacienda pública, y efectos correspondientes.»—Y lo traslado á V. S. á los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Pedro de Navascués.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 28 de Octubre de 1864. Nemesio de Pombo.

Núm. 1612.

Banco de Zaragoza.

Este Establecimiento se encargará del cobro de los cupones vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, de la deuda consolidada y diferida del 3 por 400 por un módico descuento y previa ostension de los títulos, entregando el dinero en el acto á los interesados. Zaragoza 28 de Noviembre de 1864.—El Director 4.º Juan Bruil.

Núm. 15.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que á las horas y dias que á continuacion se espresa se celebrará en la contraloria del mismo, públicas licitaciones para contratar por un año, que dará principio en 1.º de Enero próximo, escepto el pan que será por seis meses la adquisicion de los bienes que se indican con destino á los enfermos de dicho Establecimiento, segun los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, así como el modelo para las proposiciones, que serán en pliegos cerrados con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Dia 11 de Diciembre.

A las once pan, 3700 arrobas castellanas.

A las doce, vino, 800 cántaros.

Dia 12 de Diciembre.

A las once, garbanzos, 420 arrobas castellanas.

A las doce, arroz, 190 arrobas castellanas y fideos 190 id.

Dia 13 de Diciembre.

A las once, tocino 280 arrobas castellanas, y manteca 120 id.

A las doce, aceite 250 idem.
Zaragoza 26 de Noviembre de 1864.—Julian de Echenique.

Núm. 1414.

D. Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que hallándose vacante una de las Procuras de este Juzgado por fallecimiento del que la

obtenia D. Pablo Marco, y estando acordada su provision los que la solicitaren podrán presentar sus memoriales en el término de 30 días en la Secretaría de Gobierno del mismo á cargo de D. Gregorio Naval, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 64 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1844. Y para que llegue á noticia de todos doy el presente en Belchite á 23 de Noviembre de 1861.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Gregorio Naval.

Núm. 1615.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama á Antonio Gimenez Serrano natural de las Navas del Madroño, contra quien estoy procediendo criminalmente por ocupacion al mismo y otro de dos cédulas de vecindad falsas, para que se presente en este Juzgado dentro del termino improrogable de treinta dias, á contestar y enterarse de la causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tamarite á 19 de Noviembre de 1861.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Vicente Chias.

Núm. 1616.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Beneyto, casado con Francisca Gomez, vecino de Villena, y cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre esta de un jumento; pues de no hacerlo asi so sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1617.

En virtud del presente se

cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Cristóbal Rodriguez y Ollanas natural y vecino de esta capital; de unos 24 años de edad para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de oír una notificacion y de cumplir la prision correccional que por sustitucion le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; pues de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1618

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Duserm, cerrajero de oficio vecino que fué de esta capital, y á su muger Gregoria Cremos y Gimenez natural de Fuencalderas de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á oír una notificacion en este Juzgado, procedente de causa formada contra la segunda y otra sobre allanamiento de morada, y recoger unos efectos que les pertenecen pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

Parte no oficial.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de tilon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande

acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldia y firmado por el Sr. Alcalde.

SUBASTA.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia primero de Diciembre del corriente año y hora de las 11 de su mañana ante el Escribano de la Almunia de D.ª Godina, D. Tomas Ariza habitante en la propia Villa y su calle de Corellanas número 32 las fincas siguientes: Un campo en la huerta y término de Riela partida de San Pedro, confrontante con otro de Manuel Calvo brazal que lo rodea y camino de La Almunia de cabida de 5 anegas y un al mud tierra, anega de diez almudes, bajo el tipo de 5000 reales vln.: Otro en la huerta y término de La Almunia de D.ª Godina partida de Agra confrontante con brazal que lo divide y campos que fueron de Manuel Cubero y de Alejandro Serrano de cabida de 4 cahices tierra, anega de 12 almudes, bajo el tipo de 16000 rs von. Los documentos de adquisicion y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Escribania del referido D. Tomas Ariza. 3

Se suspende hasta nuevo anuncio la subasta del carboneo y piezas de carreteria de los carrascales llamados Puipulli, Castellazos, San Pedro y el Coscojar, que habia de tener lugar el dia 30 del actual en la ciudad de Huesca y casa del Escribano don Pascual Lasala.

Necesitándose un farmacéutico que pueda hacerse cargo de un establecimiento de dicha clase en esta capital, podrá dirigirse á D. José Peyron, oficial del Gobierno civil de esta Provincia.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.